



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de noviembre de 2024  
Nota C-264-24

Licenciada  
**Auri Hercilia Morrison Campos**  
Ciudad.

**Ref: Vulneración de los derechos adquiridos y restablecimiento del pago por antigüedad de los cargos ocupados.**

Licenciada Morrison:

Por este medio damos respuesta a su escrito fechado el 15 de noviembre de 2024, a través del cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a la presunta vulneración de sus derechos adquiridos y el restablecimiento del pago de la antigüedad de los cargos ocupados en el Hospital Santo Tomás, en los siguientes términos:

*“...tengo a bien elevar consulta ante su Despacho sobre mis derechos adquiridos en el transcurso de los años como servidora pública del Hospital Santo Tomás, ya que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de este nosocomio, suprimió tales derechos reconocidos a partir del año 2022...*

*...  
Ante todo lo expuesto, Señor Procurador, solicito muy respetuosamente me brinde su asesoría jurídica como servidora pública, a fin de que no me sigan vulnerando mis derechos adquiridos y se me restablezca el pago de la antigüedad de los cargos ocupados en esta institución (13 años) por un monto de B/.450.54, la maestría reconocida por el monto de B/.200.00 y el incremento salarial de B/.115.00.”*

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta entidad, **“servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto”**, pero resulta, que quien hace la consulta, si bien es un *servidor público*, *no es quien ostenta la representación legal del Patronato del Hospital Santo Tomás*.

No obstante, como la consulta va dirigida a que se le reconozcan derechos a la consultante, que dice le han sido vulnerados, tenemos a bien indicarle que cualquier pronunciamiento de este Despacho en relación a la misma, implicaría realizar un análisis sobre la legalidad de

los actos cuestionados, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría una opinión prejudicial, en torno a una materia que le corresponde en primer lugar a la vía gubernativa, con los recursos que establece la ley (*reconsideración y apelación*) y resueltos estos, le correspondería posteriormente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial, escenario donde la Procuraduría de la Administración intervendría en interés de la ley.

En virtud de las consideraciones previamente indicadas, nos vemos imposibilitados de darle trámite a la presente consulta.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/gac  
C-244-24

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-4300, 500-8523*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**